Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 29 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandante allegó recurso de reposición contra el auto inadmitió la demanda del pasado 20 de enero. Así mismo se informa que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 15 de marzo de 2021

Conforme al informe secretarial que antecede, el Juzgado se abstiene de dar trámite al recurso de reposición interpuesto contra el auto inadmisorio de la demanda, por cuanto el mismo se encuentra presentado por fuera del término previsto en el artículo 63 del CPTSS, ya que el auto atacado fue notificado por estado del 21 de enero y el recurso se presentó hasta el 26 del mismo mes.

Corolario de todo lo anterior, se ordenará estarse a lo resuelto en auto anterior.

Ahora bien, el Despacho verifica el escrito de subsanación presentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, encontrando que se subsanaron las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior, por lo que en atención a lo consagrado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar por improcedente el recurso interpuesto por el apoderado de la demandante, de acuerdo a lo considerado.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en auto del 20 de enero de 2021.

TERCERO: Admitir la demanda ordinaria laboral presentada por **Argenis Hidalgo Ramírez Córdoba** contra **Héctor Gómez Eslava**.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para **notificar personalmente** este auto al demandad Héctor Gómez Eslava.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

   En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

   Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

   Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link:

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-debogota/49.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

   Se **requiere** a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

SEXTO: ADVERTIR que si bien para efecto de la contestación de la demanda el Despacho venía adelantando el procedimiento escritural establecido en el artículo 31 del CPT dada la formulación de la demanda en esa forma, a partir de la fecha, el Despacho MODIFICA dicho trámite y PRECISA que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, *la parte demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.*

SÉPTIMO: Poner en conocimiento el expediente digitalizado en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EkG5oUF3hfFErdzD0S3XWocBfnJkELKVEKIKTSPhufxhCw?email=juliangcifuentes%40gmail.com&e=OTYVOg. El acceso al expediente estará limitado a los correos informados para notificación de la parte demandante.

OCTAVO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por ESTADO **N° 022** del 16 de marzo de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d37cd57ae1ce06216c0bc123be7e8f326f68bab1b8a9816a5dbb3c789d563de6

Documento generado en 15/03/2021 04:39:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica